Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5168/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5168/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de agosto de 2023	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074123001907
Solicitud	La persona solicitante realizo diversos requerimientos relativos a una persona servidora pública.	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, por la cual proporciona la información relativa a la solicitud.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 08 de agosto de 2023.	
Resumen de la resolución	Se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.	

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5168/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2
CONSIDERACIONES 6
PRIMERO. Competencia 6
SEGUNDO. Improcedencia 6
RESOLUTIVOS 10

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 13 de julio de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074123001907; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

> "*SOLICITO A USTED INFORME LO SIGUIENTE: RESPECTO A RENE BELMONT OCAMPO: ¿FECHA DE BAJA, COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL ULTIMO CARGO? ¿FECHA DE BAJA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA ? ¿DOCUMENTO CON QUE SOPORTAN SU BAJA, EN ESTE CASO REQUIERO LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, PARA QUE LA AUTORIDAD HAYA PROCESADO SU BAJA, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR UNO BIS, SE DEBERA CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, (ANEXO CIRCULAR UNO BIS DONDE SEÑALA QUE PARA PROCEDER A LA BAJA DEBE CONTAR CON LA RENINCIA)? RESPECTO A IRVING BARRAZA CRUZ: ¿FECHA DE ALTA COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL? ¿FECHA DE ALTA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA ? ¿DOCUMENTO CON QUE SOPORTAN SU ALTA? (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de agosto de 2023, la **Alcaldía Coyoacán,** en adelante Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo legal, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio número **ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/918/2023** de fecha 03 de agosto de 2023, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, mismo que en su parte conducente informo:

"…

Sobre el particular, le informo que después de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y expedientes personales que obran en la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de esta Subdirección, se encontró lo siguiente:

Rene Belmont Ocampo
Cargo: Jefe de Unidad Departamental de Equipamiento y Mejoramiento de la Infraestructura Urbana
Fecha de Baja: 28 de Febrero de 2021.
Fecha de Baja procesada en el SUN: 08/2021.
Documento que soporta la baja: No se localizó renuncia del ciudadano en comento, ya que su baja fue por remoción de cargo realizada por la Dirección General de Servicios Urbanos en conjunto con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ambas de esta Alcaldía, remitiendo la documentación a la Dirección General de Administración y Finanzas, para el trámite de baja por remoción; asimismo, no obra en el expediente del ciudadano, el aviso correspondiente a la Secretaria de la Contraloría General.

Irving Barraza Cruz
Cargo: Jefe de Unidad Departamental de Equipamiento y Mejoramiento de la Infraestructura Urbana
Fecha de Alta: 01 de marzo de 2021
Fecha de Alta procesada en el SUN:08/21
Documento que soporta el alta: Se anexa copia simple del nombramiento.

…" (Sic)

Asimismo, anexa copia simple del nombramiento referido en la respuesta.

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 10 de agosto de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por el cual expreso sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

"En apego a LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO: Artículo 67. "En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la alcaldesa o el alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. QUIEN PROVISIONALMENTE OCUPE LA ALCALDÍA NO PODRÁ REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LA MISMA O HACER NUEVAS DESIGNACIONES." POR LO ANTERIOR, EL ENCARGADO DE LA ALCALDIA EL LIC. JUAN SILVA NOYOLA, NO PODIA REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTAS NI DE BAJAS O MOVIMIENTOS DE PERSONAL DE ESTRUCTURA. ES DE MENCIONAR QUE EL ALCALDE SALIENTE LIC. MANUEL NEGRETE ARIAS, OCUPO EL CARGO COMO ALCALDE DE COYOACAN, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021. EL NUEVO ALCALDE DESIGNADO FUE RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ, QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2021. OBSERVANDOSE QUE EL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN EJECUTAR CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, SUSTENTADO EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALACALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. DENTRO DE LAS FACULTADES DE ALCALDIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO: Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la alcaldesa o el alcalde; ES DE MENCIONAR QUE LOS ALCALDES DEBERAN AJUSTARSE Y AUXILIARSE DE LOS DEMAS LINEAMIENTOS LEGALES Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES: Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; ESTO SE SUSTENTA EN LA GACETA OFICIAL DE LA

CIUDAD DE MEXICO, DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, APARTAD VII, ASI COMO EN LA CIRCULAR UNO BIS. VII. TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA La terminación de los efectos del nombramiento del personal de confianza se hará en los siguientes casos: A) POR RENUNCIA ESCRITA El escrito de renuncia contendrá lo siguiente: 1. Lugar y fecha de expedición del documento. 2. Nombre y cargo de la persona a quien se dirige, debiendo ser el servidor público al que legalmente le correspondió designarlo, es decir, al Titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Alcaldía. 3. La expresión de que es voluntad libre de toda coacción física o moral del suscriptor del documento, renunciar de manera irrevocable al puesto o cargo que se le asignó, debiendo establecer la denominación del mismo y la Unidad Administrativa y Dependencia, Órgano Desconcentrado o Alcaldía a la que estaba adscrito. 4. La fecha a partir de la que se hará efectiva dicha renuncia. 5. La solicitud de que se liquiden las prestaciones devengadas, no pagadas de ser el caso. 6. Nombre y firma, así como huella digital. 7. Podrá incorporar dos testigos de asistencia. 8. La manifestación de no haber sufrido riesgo de trabajo. 9. Se procurará que se plasme la expresión de que no se reserva acción o derecho alguno que ejercitar en contra de la APCDMX ni en contra de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Alcaldía de que se trate. ¿DIGA SI FUE PROCEDENTE LA BAJA DEL TRABAJADOR RENE BELMONT OCAMPO? ¿DIGA SI FUE PROCEDENTE LA ALTA DE IRVING BARRAZA CEUZ? LA BAJA DE RENE BELMONT OCAMPO, FUE EN FECHA "28 DE FEBRERO DE 2021", DIA INHABIL. (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción III** y **VI,** 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

> "***Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***III.*** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> *…*
> ***VI.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, …*
> *…"*

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, para mayor claridad es necesario esquematizar de la siguiente manera la solicitud, el recurso de revisión y los aspectos novedosos:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ANALISIS
"SOLICITO A USTED INFORME LO SIGUIENTE: RESPECTO A RENE BELMONT OCAMPO: ¿FECHA DE BAJA, COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL ULTIMO CARGO? ¿FECHA DE BAJA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA ? ¿DOCUMENTO CON QUE SOPORTAN SU BAJA, EN ESTE CASO REQUIERO LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, PARA QUE LA AUTORIDAD HAYA PROCESADO SU BAJA, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR UNO BIS, SE DEBERA CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, (ANEXO CIRCULAR UNO BIS DONDE SEÑALA QUE PARA PROCEDER A LA BAJA DEBE CONTAR CON LA RENINCIA)? RESPECTO A IRVING BARRAZA CRUZ: ¿FECHA DE ALTA COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL? ¿FECHA DE ALTA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA ? ¿DOCUMENTO CON QUE SOPORTAN SU ALTA? " (Sic)	*"¿DIGA SI FUE PROCEDENTE LA BAJA DEL TRABAJADOR RENE BELMONT OCAMPO? ¿DIGA SI FUE PROCEDENTE LA ALTA DE IRVING BARRAZA CEUZ? LA BAJA DE RENE BELMONT OCAMPO, FUE EN FECHA "28 DE FEBRERO DE 2021", DIA INHABIL.* (Sic)	• Se determina que de los agravios formulados en el recurso de revisión se realizaron con la finalidad que se le responda una nueva serie de preguntas, por lo que se determina como requerimientos novedosos.

En tal virtud, se observa que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la

planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el **artículo 248, fracción III** y **VI** de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0505/2023.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 09 de febrero de 2022, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**[1]

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente peticionó un requerimiento novedoso.

- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.

- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó

[1] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, en razón de que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO